

puede llamarse histórica, porque hacia ella convergen todos los hechos capitales, bueno es recordar los antecedentes á que se liga.

El 30 de octubre de 1868 el gobernador Zavalla, arrojándose una atribución que no le pertenecía, desconoció, á requisición de una minoría de la legislatura de San Juan, los procedimientos de una minoría de la misma que se había constituido en mayoría formando quórum por la incorporación de nuevos diputados electos, cuyos poderes no habían sido aprobados aún. El decreto que expidió con tal motivo es verdaderamente atentatorio y contrario á las reglas del régimen parlamentario. La parte de la legislatura constituida en mayoría requirió en consecuencia y en el carácter de poder público la intervención nacional á los efectos de la garantía. El ejecutivo nacional la concedió, en circunstancias que esa gran parte de los diputados que habían requerido la intervención se hallaban ilegalmente presos y sometidos á la justicia ordinaria por instigación del gobernador Zavalla. En consecuencia expidió el 3 de diciembre del mismo año un decreto, sobre el cual llamo la atención de los señores senadores. En ese decreto no se dice que va á intervenir por derecho propio como lo ha declarado después, ni que va á restablecer la forma republicana de gobierno subvertida, como lo dice hoy, sino simplemente que va á hacerlo á requisición del poder legislativo depuesto por el gobernador. Va, pues, á reponer un poder, á ponerlo como estaba, lo que prueba que no hay forma de gobierno subvertida, si no interrupción en el ejercicio de las instituciones garantidas. Esto es claro y es elemental también.

Pero tomo este decreto tal como es, y para no complicar la cuestión, excusaré traer al debate el examen de ciertos principios y consideraciones que podrían ilustrarlo en otro sentido, porque ello no nos conduce á la solución práctica de las dificultades que rodearon á la provincia de San Juan y al comisionado nacional y que han dado por resultado la violenta situación hija de la obcecación de los contendientes y de las pasiones ennegrecidas en la lucha.

Al fin, mal ó bien, se instala la legislatura el 8 de febrero de 1869. Desde este día comienza la serie de irregularidades de la legislatura, irregularidades que el mismo poder interventor bajo cuyos auspicios se verificó la reposición no ha podido menos de condenar como puede verse en la proclamación del presidente de la República.

El primer uso que hace la legislatura de su libertad de acción, no es, como se creería, doblar la rodilla y dar gracias á Dios porque la soberanía que representaba se hubiese salvado, no. Es que aquellos legisladores no estaban poseídos del espíritu generoso que anima á los defensores de los principios y fortalece á sus mártires. Todos sus actos llevan desde aquel instante el sello de la mezquindad ó la venganza. Todas las leyes, todos los decretos, todas las medidas dictadas desde entonces por la legislatura repuesta, no son sino pequeños medios de que se valen los partidos pequeños para obtener pequeñas ventajas; todo es tendiente á dar forma y responder únicamente al propósito que la traía agitándose, que era el monopolio de las elecciones en lo futuro, y la elección de un senador por el momento.

Esto se ha dicho por una voz autorizada, y es la verdad.

Todo se ha sacrificado, todo se ha puesto en conmoción en la provincia de San Juan para obtener este pobre resultado. Se han falseado las instituciones, se han atropellado los poderes, se ha dividido la sociedad en dos campos, se han hecho protestas y se han producido conflictos por una y otra parte, y después de todo esto, el primer acto de la legislatura antes de acordarse de Dios y del pueblo es asegurar vergonzosamente el fruto de la victoria nombrando un senado de la manera menos prudente, menos popular, y olvidando hasta las reglas del decoro. No soy yo quien dice esto: es el mismo presidente de la República en su manifiesto. ¡Y para que ningún accidente inoble faltase á este acto, el local ordinario de las sesiones se traslada á la casa particular del mismo que era nombrado senador, y allí, á puertas cerradas, en sesión secreta, ex-

cluidos los diputados de la minoría, aun aquellos que no habían sido declarados cesantes, se efectúa la elección!

Agréguese á esto las leyes dictadas, no inspiradas ni por la inteligencia, ni consultando el bien de sus comitentes; agréguese todas las disposiciones que llevan el carácter de un interés egoísta ó de un designio manifiesto de venganza política y se tendrá una idea de los sentimientos, de los intereses y de los móviles encerrados bajo la llave del dueño de casa, en aquel estrecho recinto sin horizonte y sin luz, que se llamaba la legislatura.

Tal es el triste fondo sobre el cual se dibujan las cuestiones de San Juan.

Dicen que la mejor lección que puede darse para corregir del vicio de la embriaguez, es mostrar un ebrio. No sucede esto al parecer en el vértigo político que perturba la razón serena de los hombres.

El gobernador Zavalla en presencia del espectáculo que ofrecía la legislatura, debió pensar en su propia dignidad, en lo que le tocaba hacer, y en lo que debía evitar; pero estaba envuelto en el torbellino y era arrastrado por él. Unos y otros habían perdido la cabeza.

El gobernador Zavalla no lo hace mejor que la legislatura. Apenas retirada la intervención, pretende que ella ha sido limitada á poner en libertad á los diputados presos; lo que, sea dicho en su abono, podía deducirse del texto de los documentos nacionales. Pero va más adelante. Partiendo de esa base, manda poner en todo su vigor los decretos anteriores que habían motivado la intervención, cuya legalidad había reconocido él mismo.

Esta reincidencia dió motivo á una nueva requisición de parte de la legislatura. Entonces el ejecutivo nacional, que aunque á la distancia parece haber sido atraído por aquel vértigo de pasiones que se agitaba á sus pies, expidió con fecha 4 de marzo un decreto, que no quiero criticar, pero que, ni me parece regular, ni el que la prudencia y la ley aconsejaban en tales circunstancias.

Junto con ese decreto el ejecutivo nacional publicó varios documentos y entre ellos un manifiesto ó proclama-

ción del presidente de la República, de que tampoco quiero ocuparme...

Pero antes de pasar más adelante debo decir: que antes de que el ejecutivo nacional diese el decreto de 4 de marzo por el cual la fuerza pública era puesta al servicio de la legislatura, el gobernador Zavalla, mal aconsejado, había expedido ya otro decreto haciendo salir las fuerzas nacionales del territorio de la provincia, dando por razón que ejercían presión sobre su autoridad, lo que parece cierto. En presencia de este hecho, que de todos modos podía importar ó un desacato, ó una amenaza de parte del gobernador de San Juan, el ejecutivo nacional dictó el decreto de que he hablado antes declarándolo en verdadera sedición (son las palabras), mandando convocar la milicia para hacer cumplir las leyes de la Nación, sujetando á la ley militar á todos los ciudadanos de la provincia, y proclamando á son de trompa la ley marcial contra todos los que apoyasen al gobernador Zavalla en lo que se llamaba su rebelión ó sedición.

El artículo 3 del decreto de 4 de marzo dice así: «Todo ciudadano que tome las armas para resistir con el gobernador de San Juan las resoluciones de las autoridades nacionales, será considerado en rebelión contra ellas, y por lo tanto sujeto á las leyes militares que rigen al caso.»

Esta era la ley militar aplicada á la milicia contra la jurisprudencia constitucional de Kent; la ley marcial proclamada contra la letra y el espíritu de la constitución; es la jurisdicción y la competencia militar aplicada á delitos militares, á delitos políticos y á delitos comunes, contra el texto expreso de la ley de justicia federal.

La lógica del discurso y la corriente de la palabra me lleva á tocar una cuestión de que la comisión había acordado prescindir á indicación mía antes de ahora.

Aunque en este punto de la ley marcial estaba yo apasionado como lo declaré entonces, y lo declaro ahora, habría hecho el sacrificio de no hablar de él, imponiendo silencio á mis más hondas convicciones.

Fiel á este propósito me habría limitado á hacer notar la transgresión de la ley y aun á pasar por alto un decreto que no había tenido ejecución en San Juan, y había sido revocado. Habría prescindido también de otro acto que con este decreto se liga, que es la tentativa de aplicar la misma ley á los presos políticos tomados en Salta, porque, desde que la suprema corte de justicia federal lo había corregido, no había para qué. Pero en presencia de la sangre derramada en San Luis, ante las declaraciones que se han hecho sobre el cadáver de Zacarías Segura y las leyes que se han invocado para justificar tal ejecución, yo no puedo guardar silencio.

Sean mis palabras aceptadas por la comisión ó dichas en mi nombre y bajo mi sola responsabilidad, yo las profiero obedeciendo á la voz imperiosa de mi conciencia, y declaro que la ejecución de Zacarías Segura en San Luis, ¡es un verdadero asesinato!

No quiero exaltarme; mi espíritu está sereno y hablo tranquilamente.

La ejecución de un preso ó prisionero sea ó no delincuente político, sea bandolero ó beligerante, yo la califico de tal, y me ratifico en esta palabra, pidiendo que se inserte en el acta de este día.

Es un asesinato, porque todo hombre que no es muerto por sentencia de su juez natural, está mal muerto; y porque, aun cuando pueda serlo con motivo, no lo es con justicia y con legalidad. La administración de justicia en lo criminal ha sido establecida para garantizar la seguridad de los que viven tranquilos en su hogar; pero también y muy principal y directamente para garantizar la vida de los desgraciados que caen bajo su jurisdicción. Los tribunales y los jueces han sido instituidos para juzgar los delitos y sentenciar los criminales con arreglo á las leyes. Las leyes militares sólo rigen á los militares. Aplicarlas al castigo de delitos comunes ó de individuos que no corresponden á su jurisdicción, es lo que se llama la aplicación de la ley marcial, aunque ésta no se proclame abierta-

mente, y lo que constituye el asesinato es hacerlo, y hacerlo en tiempo de paz.

Eduardo Coke, el oráculo de la jurisprudencia inglesa lo ha dicho hace doscientos años: «Si un lugarteniente ú otro provisto de comisión ó autoridad militar, ahorca ó de otra manera ejecuta en tiempo de paz á un hombre »so color (by color) de ley marcial, esto es un asesinato.» (This is murder) (Coke, 3 Ynst.)

Blackstone, el profundo comentador de las leyes inglesas, repite esto mismo que complementa é ilustra. (Blackstone, tomo II, página 167, edic. de Chr.)

La convención republicana de Maryland también lo dijo en 1788 en su declaración 13: «Siendo contrario á la »Magna Carta castigar á un hombre libre por la ley marcial, es asesinato ejecutarlo». (And murder to execute him.) (Elliot, Adress, etc., tomo II, página 552.)

Sea que la ejecución se haga aplicando el código militar, sea que se efectúe por un tribunal militar invocando otra ley, el caso es el mismo desde que el reo no corresponde á tal jurisdicción.

Las leyes recopiladas que se han citado aquí para demostrar la competencia de los consejos de guerra en el caso en cuestión, y que se han desenterrado para justificar implícitamente la ley marcial, y directamente la ejecución de Zacarías segura en San Luis, son muy conocidas por todos los hombres que han gobernado entre nosotros. Nunca ha faltado algún letrado oficioso que las llevase al bufete del mandatario para enseñarle que con ellas en la mano podía matar sus enemigos políticos con sólo calificarlos de bandidos ó bandoleros, pero felizmente hasta hoy todos los gobernantes han tenido á este respecto la más difícil de todas las energías, la de la moderación. Ellos han desofendido esos consejos, han puesto á un lado esas viejas leyes y han entregado los delincuentes á sus jueces naturales, porque han entendido que con este instrumento ellos no podían matar, porque ésa no era la cuchilla de la ley.

La Ley Recopilada de 1784 que se ha hecho valer, fué dada por el rey de España en virtud del poder absoluto

que tenía para alterar los fueros, cambiar las jurisdicciones cuando la justicia se administraba en su nombre y por su orden, del mismo modo por tribunales ordinarios, que por consejos de guerra, ó comisiones especiales. Esa ley dictada contra reos contumaces que se consideraban como bestias feroces, tuvo por objeto reprimir un desorden local y parcial con los medios del absolutismo, á la manera de don Pedro el Cruel, que mandaba colgar á los mismos jueces prevaricadores en su tribunal, dando formas brutales, caprichosas y repugnantes á la justicia. Ella, después de producir los resultados que producen siempre el terror y la violencia en países esclavos y mal gobernados, estuvo en desuso hasta 1801 en que se renovó, y no recuerdo si también en 1804. En 1821 volvió á resucitarse con otras formas, primero para castigar por medio de los consejos de guerra á todos los que conspirasen contra el rey constitucional, y después para castigar á todos los que hablasen en favor de la constitución despedazada por el rey absoluto. (V. Félix de la Peña, Prescrip. militar.)

La ley dada en su origen contra los bandoleros de camino sentenciados y escapados de la justicia, y contra los cuadrilleros puestos fuera del derecho común, llegó á aplicarse al fin á Riego, á Lacy, á Porlier, y los que siguieron su gloriosa bandera, para sofocar por medio de los consejos de guerra el grito generoso de los grandes hombres de la España liberal, que se levantaban en aquella época reclamando sus derechos y libertades. Olvidada por algún tiempo esa ley, volvió á ponerse en vigencia reapareciendo bajo distinta forma, pero con los mismos caracteres el año 1836, en que la España fué puesta bajo lo que se llamó el régimen excepcional, que no era sino el imperio de los consejos de guerra, ó la ley marcial con otro nombre. En nombre de esa ley fué sentenciado á muerte Castelar por un consejo de guerra, que entendía de delitos de prensa, y Castelar habla hoy desde lo alto de la tribuna española, pisando la sentencia de muerte pronunciada contra él por esas leyes que aquí se invocan para fusilar á Segura.

Señor presidente: Yo no he apoyado el proyecto presentado por uno de mis honorables colegas, condenando el fusilamiento de Segura, ejecutado por la ley marcial, que antes se había proclamado en San Juan y que se ha intentado aplicar en Salta, porque no creo necesario promulgar leyes para anular lo que de hecho y de derecho es nulo. Me basta ocupar este asiento y hablar desde él para declarar que esa ley no rige, y para que no rija ya. Está escrito en nuestra ley fundamental, en la conciencia de cada ciudadano, que esa ley no tiene fuerza, ni valor alguno y que basta decirlo para que así sea.

Sin embargo, quiero hacer el debido honor á los señores ministros que han invocado esas leyes. Debo creer que, cuando se dictaron las instrucciones en virtud de las cuales se ha fusilado á Segura por una comisión militar, las tuvieron á la vista, y que, su error nace de haber tenido más presente la letra muerta de esas leyes que la letra viva y el espíritu inmortal de la constitución.

Invocando, pues, la letra y el espíritu de la constitución, yo digo y declaro como argentino, como publicista, como militar, que esas leyes son nulas: lo digo y lo repito como senador desde mi asiento, y digo que estas palabras tendrán más fuerza y más alcance que las declaraciones hechas por los señores ministros.

¡Yo desafío.. ó más bien, no desafío á nadie! Cuando se trata de la vida y de las garantías más preciosas del ciudadano, no quisiera herir á nadie. Quiero únicamente inocular mis convicciones en cada uno de los que me oyen; pero no quisiera que mis palabras fuesen más allá de mi intención.

Lo que quiero decir es que, después de esta simple declaración, después de lo que se ha dicho sobre el particular en la interpelación del otro día, y después de lo que se dirá aún, no habrá gobierno que se atreva á invocar esa ley que sujeta los delitos comunes á los consejos de guerra, que en este caso son verdaderas comisiones especiales prohibidas por la constitución.

Y si después de esto, después de la sentencia de la

corte suprema que así lo ha declarado en el proceso de los prisioneros de Salta, aun no hubiese quien se atreviera á invocarla y ejecutarla, yo enseñaré á mis conciudadanos que no lo sepan, cómo deben y pueden defenderse contra esa ley nula: les basta levantar en alto la sentencia de la corte suprema que los protege, y ponerse al amparo de la justicia federal que los amparará. Con una palabra y una hoja de papel basta para anular sin necesidad de promulgar leyes, lo que de suyo es nulo. Cuando hablo así, no lo hago guiado por un espíritu de arrogancia que no está en mí: hablo con mis santas convicciones, inspirado por el amor á mis conciudadanos que deseo substraer á tales leyes y á tales tribunales.

Sirva esto por mi parte de protesta contra la ley marcial que por tantos años nos ha ensangrentado con distintos nombres y bajo distintas formas, y que se quiere introducir nuevamente entre nosotros.

La ley marcial, señores, ó lo que es lo mismo el código militar ó la competencia de los tribunales militares aplicada á los delitos comunes con exclusión de las leyes y de los jueces ordinarios ó naturales, no es institución de pueblos libres. Puede imperar como un hecho en un momento supremo, pero no es un derecho. Nuestra constitución al asimilar á una plaza sitiada el punto donde se declarase el estado de sitio, ha determinado las facultades de que únicamente puede usarse sin alterar las leyes ni las jurisdicciones en cuanto á las personas. El estado de sitio es la negación expresa de la ley marcial.

Los que quieren aclimatar entre nosotros la ley marcial olvidan nuestra constitución, desconocen la naturaleza de esa ley y no recuerdan los antecedentes del pueblo en que se pretende introducir.

Señor presidente: La ley marcial tal como se nos presenta hoy, bajo distinta forma, viene de la Inglaterra por la vía de los Estados Unidos.

En su origen la ley marcial de Inglaterra fué el arma de los fuertes contra los débiles, y más tarde una arma

de tiranía que sus reyes absolutos emplearon contra el pueblo.

Los que invocan la aplicación de esta ley, pretendiendo prestigiarla con la nobleza de su origen inglés, dicen: «La Inglaterra es un país libre y grande, y de allí viene la ley marcial, ¿por qué hemos de resistirla? Los Estados Unidos la han heredado, ¿por qué hemos de rechazarla?»

En Inglaterra la ley marcial no es lo que se llama ley, sino la abrogación de ella, como se ha definido muy bien: no hace parte de su constitución; y sólo en virtud de la omnipotencia de su parlamento se ha proclamado alguna vez, y hoy nadie la sostiene teóricamente en aquella nación libre; por el contrario, es condenada. (V. American Cyclopædia, Vol. XI, página 227.)

Un acreditado historiador de la constitución inglesa (Hallam, 420) ha dicho: (Lee) «Por el espacio de dos siglos á causa de sus abusos, la ley marcial ha estado prohibida en Inglaterra, como repugnante al gobierno libre y constitucional.»

El juez Woodbury, autor del dictamen en disidencia de la famosa sentencia de Taney, de que hablé antes, dice estas palabras: (Lee) «En Inglaterra se ha establecido gradualmente que las contiendas civiles no justifican á ningún individuo, ni á los militares, ni al rey, usando de la ley marcial sobre el pueblo.» (Decis. de la corte de E. U., tomo XVII, página 31.)

Leeré ahora las palabras de Blackstone á que me referí antes al hablar de la opinión de Eduardo Coke. Dice: «La necesidad del orden y de la disciplina de un ejército, puede sólo autorizar el código militar; y es por esta razón que no debe estar en vigor en tiempo de paz, en que las cortes reales están abiertas á todos para obtener justicia conforme á las leyes del país. Así, Thomas, conde de Lancaster, habiendo sido condenado en Pontenfract con arreglo á las leyes militares en el XV año del reinado de Eduardo II, su condenación fué anulada, porque este juicio había tenido lugar en tiempo de paz. Y ha sido establecido, que si un lugarteniente ú otro, autorizándose

de una comisión militar, hace ahorcar ó ejecutar de cualquier otra manera un hombre cualquiera en virtud de las leyes militares, es culpable de asesinato, porque procede contra la Magna Carta.» (Cap. 29, tomo II, página 157, id. Chr.)

El mismo Blackstone dice: (Lee) «Cuando Carlos I posesionado del trono trató de... aplicar la ley marcial en tiempo de paz y otras vejaciones sobre el pueblo, se negrecieron los primeros momentos del reinado de este príncipe mal aconsejado.» (Tomo sexto, página 399, id.) Y el gran historiador Macaulay lo confirma.

Con referencia al caso citado por Blackstone, dicen Hallam y Woodbury: (Lee) «Thomas, conde de Lancaster, tomado en abierta insurrección, fué juzgado por la ley marcial, y esto, aun durante la insurrección, fué calificado de asesinato, porque tuvo lugar en tiempo de paz y mientras las cortes de justicia estaban abiertas.» (Decis. de la corte de E. U., tomo XVII, página 31.)

Me permitiré leer todavía otra cita de Woodbury en el mismo tomo XVII, página 32, de las Decisiones de la corte suprema de los Estados Unidos, que es de sentirse no se halle en la biblioteca de los señores ministros, porque así podrían comprobar la fidelidad de mi traducción. Dice Woodbury: «En Inglaterra durante siglo y medio la ley marcial no ha sido autorizada, y sólo en virtud de extraordinarias exigencias y esto con varias restricciones, siempre bajo la base de que tal acto no era arreglado al bill de los derechos y constituciones, y que sólo era sancionada en virtud de la omnipotencia parlamentaria, y esto temporariamente. Así, después que varias autoridades civiles fueron derrocadas en varios puntos, cuando el estruendo de las armas había alcanzado el más alto grado posible en una conmoción civil, un parlamento ilimitado en sus poderes y proveyendo únicamente á los medios de guerra, aventuró «in extremis», y por dos ó tres ocasiones la aplicación de la ley marcial á los que no eran militares; pero, limitándolo á determinados lugares en

que existía la resistencia, y abrazando en su alcance únicamente á los hombres en armas.»

Decía, pues, que la ley marcial; no era la ley, que no era institución de pueblo libre, que la Inglaterra misma no la reconoce como buen medio de gobierno, y que aun cuando allí hubiera producido algunos buenos efectos, entre nosotros, dado nuestro estado político y social, dados nuestros antecedentes y las pasiones rencorosas á que tal medida daría pábulo, la competencia de los consejos de guerra en delitos políticos sería como en otro tiempo la guerra á muerte entre los partidos disidentes y la ley marcial, la bandera roja de exterminio.

La ley marcial en los primeros tiempos, fué aplicada en Inglaterra en 1588 por la reina María, condenando por ella á muerte á los herejes que tuviesen libros prohibidos y no los presentasen sin leerlos, y esto por una simple proclamación: (Fitter Militar Law, página 50, apud Woodbury) ni más ni menos que como se ha hecho alguna vez entre nosotros en tiempos que felizmente pasaron para no volver más.

Después de esto la ley marcial ha estado abolida por la opinión y el derecho consuetudinario, y no se ha usado de ella como medio de gobierno ni aun en las más difíciles circunstancias por que ha pasado aquel país, y esto hace cerca de dos siglos que dura, como lo he hecho ver. En este transcurso de tiempo sólo una vez se ha empleado como medio de guerra extremo con motivo de la insurrección de Irlanda en el año 1796, y esto limitada á ciertos casos, con facultades determinadas, considerando al ejército desempeñando un «posse comitatus» en nombre de la autoridad civil. Todos los comentadores y publicistas de la Gran Bretaña, y Stuart Mill á la cabeza de ellos, piensan que el gobierno inglés que usase de tal facultad aplicándola al pueblo, produciría una revolución en Inglaterra, porque el pueblo inglés no toleraría su ejercicio.

Como lo observa aquel noble pensador: «En la constitución británica cada uno de los tres miembros combinados de la soberanía está investido de poderes, que, si los

«ejerciese plenamente, lo harían capaz de detener todo el mecanismo del gobierno.» (Stuart Mill, Gob. Representativo, página 104.)

La ley marcial repudiada en la tierra natal, ha penetrado en un pueblo libre como los Estados Unidos, y se ha teorizado sobre ella como una institución que responde á las exigencias de buen gobierno. Pero todos los comentaristas de la constitución norteamericana sin excepción, han pensado que no se deducía lógicamente del texto de ella, y que las facultades que ésta da son inconciliables con las libertades públicas y con la existencia de la constitución misma que debe ser la regla de todos los tiempos, «la regla de la paz y de la guerra», como ha dicho la corte suprema de los Estados Unidos en una sentencia reciente destinada á ser inmortal.

Los que más lejos han ido en este punto han dicho que sólo por implicancia puede deducirse que la ley marcial sea aplicable á los Estados Unidos, por cuanto la suspensión del *habeas corpus* en Inglaterra traía aparejada esta facultad en tiempo de guerra, y esto con autorización del parlamento. Así es que, cuando estalló la gran insurrección del Sur, el presidente Lincoln, en virtud de haber decretado la suspensión del *habeas corpus* (hecho que por primera vez tuvo lugar en setenta y cinco años de vida constitucional), se consideró de buena fe autorizado á declarar la ley marcial y la declaró. Por esta puerta falsa penetró la ley marcial á los Estados Unidos.

Los legisladores americanos fueron de sentir (y tal es la doctrina que ha prevalecido) que era facultad privativa del congreso autorizar la suspensión del *habeas corpus*, y las medidas que son su consecuencia.

El presidente Lincoln exagerando su responsabilidad había exagerado también sus facultades en presencia del gran peligro por que pasaba la Unión, y guiado por un noble propósito tomó sobre sí dictar la medida autoritativamente en virtud de los derechos de la guerra. El congreso, sin embargo de hacer justicia al móvil patriótico del presidente, no quiso aprobarlo ni reprobarlo, y manteniendo sus

prerrogativas dió lo que se llama un bill de indemnidad que cubría al presidente, prohibiéndole implícitamente proceder del mismo modo en lo futuro.

La opinión pública siempre protestó contra la ley marcial en aquel país. Ella ha sido resistida por los medios legales en los Estados, aun en aquellos Estados leales que han sido teatro de la guerra y que conservan sus tribunales abiertos. Ultimamente, pasado el peligro, vueltos todos á la calma de la razón, la conciencia pública reacciona enérgicamente contra la teoría en que se basa la ley marcial, y la jurisprudencia de la corte suprema la condena haciendo triunfar una parte de la buena doctrina.

Insisto sobre este punto que se liga únicamente al asunto de que tratamos, por haberse intentado introducir parcialmente la ley marcial en San Juan; porque, aun cuando pudieran aducirse argumentos para demostrar que había un viso de legalidad que justificase el ejercicio de tan peligrosa facultad, es necesario que no olvidemos que estamos en la República Argentina, gobernando y legislando para los argentinos.

Señor presidente: La ley marcial en sus formas externas, es decir la competencia de la potestad militar para disponer de la vida, ha sido la dura ley de la guerra civil. Este es el hecho brutal contra el cual venimos reaccionando de tiempo atrás, y contra el cual reaccionamos pacíficamente cuando se quiere elevarlo á la categoría de principio y regla de buen gobierno. Precisamente cuando decimos en nuestra constitución que no se matará por causas políticas, hemos querido cerrar para siempre aquel período luctuoso y sangriento en que tantas nobles víctimas fueron sacrificadas por el derecho implacable de la espada del vencedor y del cuchillo del verdugo.

No olvidemos, señores, que el significado político de nuestras luchas no es siempre el derecho, y que existen causas latentes y situaciones falsas que sin darles razón, les da razón de ser; y á veces la victoria ha coronado al que al principio combatía por instinto y sin bandera. No criemos esas situaciones ni agravemos esas causas, que bastan-

te trabajo tenemos con las existentes; pretendiendo poner en vigencia leyes como la que nos ocupa, es como se puede dar bandera contra la constitución.

A la administración actual le ha tocado una época, si no del todo feliz, porque todavía nos falta mucho para serlo, por lo menos una época en que las fuerzas morales y materiales concurren más poderosamente á la estabilidad del gobierno y de las instituciones. Este es el fruto de los trabajos pasados y de las aspiraciones del presente. La autoridad del gobierno y de las leyes se halla sólidamente establecida y se levanta sobre todo siendo obedecidos sus mandatos en todo el territorio; la República está unida, constituida y en paz; las antiguas resistencias han sido quebradas, y los viejos caudillos han quedado sin bandera, y lo que es más, sin bandera que inventar. No hay razón, causa, ni pretexto que se pueda hacer valer contra tal situación, si nosotros mismos no nos encargamos de crearla.

Si en condiciones tan propicias, en vez de aquietar las pasiones desarmadas, si en vez de cultivar los sentimientos de humanidad y tolerancia, los encontramos levantando una bandera de guerra á muerte; si decimos que todo el que haga armas es bandolero, que el que caiga prisionero debe ser juzgado por leyes militares y que debe morir á manos de los consejos de guerra, nosotros mismos damos la más terrible de las banderas á los caudillos que por fortuna hoy decaen; pero que brotarían del polvo de los muertos. No digo que esto suceda hoy, ni mañana, porque felizmente las fuerzas morales y conservadoras de la sociedad, gravitan en el sentido del orden; pero, establecido el antagonismo, la lucha puede venir, y puede tener razón de ser con una enseña de derecho de que hoy carece.

Así, pues, no es un espíritu de crítica lo que me anima en este caso, sino el deseo sincero de ver consolidada la situación, evitando tropiezos á los encargados de presidirla, y alejando de la cabeza de mi país males inmensos que pueden afligirlo, si no procedemos con la previsión del hombre de estado bajo las inspiraciones del patriotismo y con arreglo á la constitución.

Pasaré ahora á otro punto.

Muy lejos nos ha llevado aquella fecha del 24 de marzo, que venía ocupándome cuando tropecé con el artículo 3 del decreto de 4 de marzo que declaraba la ley marcial en San Juan. Es que en el transcurso de ocho meses que hace que se declaró la intervención, se ha complicado con tantas cuestiones y con tan variados incidentes, que si hubiésemos querido recopilar todos los documentos que con ellos se relacionan, se habría repartido un volumen in folio en vez de este cuaderno, que no acabaríamos de leer en un mes, ni de comprender en un año.

Como iba diciendo, el 24 de marzo se hallaban todos felizmente de acuerdo.

Después de dado el decreto de 4 de marzo que declaraba sedicioso á Zavalla, y sujetaba á la ley militar el delito político de rebelión, se presentó en Buenos Aires el ministro de San Juan, como comisionado por su gobierno para hacer acto de sumisión ante el gobierno nacional, y el presidente de la República, dándose por satisfecho, declaró sin efecto sus conminaciones.

Cualquiera que sea el que en esta ocasión haya cedido de su derecho ó sacrificado su amor propio en aras del bien público, es un buen ejemplo, un acto de moderación y moralidad política que me hago un deber de elogiar. El ministro Albarracín mostraba abnegación y el presidente de la República probaba cultura, declarando que no había habido motivo para conminar al señor Zavalla, que todo provenía de una mala inteligencia, y borrada en consecuencia de su frente la mancha de sedicioso y rebelde que le había estampado, ordenando que se pusiesen de nuevo á las órdenes del gobernador las fuerzas nacionales en San Juan, y que éstas le presentasen las armas en señal de reconciliación y respeto, quedando todos en santa paz y amistad.

Este es un momento de tregua, que también la comisión pudo haber tomado como punto de partida para dirimir la cuestión; pero era incompleto. Todas las partes contrincantes no se habían hecho, no diré justicia, porque ésa no se la harán jamás; pero ni siquiera se habían hecho una sola



concesión. Pero, una vez dictado el decreto revocatorio de 12 de marzo, el gobierno nacional reconocía al gobernador Zavalla en condiciones regulares; el gobernador Zavalla con más ó menos limitación reconocía á la legislatura después de haber reconocido por medio de su ministro el derecho del gobierno nacional; la legislatura no insistía en llevar adelante sus pretensiones, y manifestándose dispuesta á reformar sus leyes de circunstancias no desconocía la autoridad del señor Zavalla; por último, el general de la Nación comisionado allí para entender en la paz y en la guerra, se entendía igualmente con todos los poderes disidentes, y el presidente de la República por el intermedio de su ministro del Interior felicitaba al país y á los disidentes en presencia de este acuerdo, por haber terminado pacíficamente una cuestión tan complicada.

Tomando, pues, por punto de partida el 24 de marzo, el alcance jurídico, digamos así, de esta fecha, es el siguiente: 1. Que desde el 30 de octubre en que fué requerida la intervención del gobierno nacional, ó más bien, desde el día 30 de noviembre en que fué concedida hasta el 24 de marzo en que aparecen llenados sus objetos, los actos de la intervención habían producido resultados que quedan aprobados; 2. Que la legislatura queda reconocida tal como fué instalada por el comisionado nacional, sin entrar á escudriñar mucho, respecto de su composición, sobre lo cual tal vez habría algo que observar; pero que no es necesario, ni conveniente hacerlo; 3. Que el gobernador Zavalla queda obligado á respetar todos los actos legislativos hasta el día 24 de marzo, cualquiera que sea su irregularidad, fiando al tiempo y al buen sentido su enmienda; 4. Que á esta condición el gobernador Zavalla queda en condiciones regulares con los poderes provinciales y los poderes nacionales; 5. Que los actos del 24 al 28 de marzo son nulos, y debe buscarse la solución tranquila de esta dificultad en la elección popular interrumpida por la fuerza en el último día indicado.

Esto es lo que se llama una solución y una ley de compromiso, y á todo ello responde el proyecto de la comisión.

Del 24 de marzo para adelante surgen nuevos hechos,

nuevo orden ó nuevo desorden de cosas, nuevas dificultades que no pueden reducirse á sistema, ni subordinarse á principio.

Hasta el 24 de marzo todos concurren al objeto de la intervención, de la reconciliación y de la paz futura. Hasta aquel momento todos se reconocen recíprocamente, nadie pone en duda la legalidad de sus poderes, ni la legitimidad de sus actos. Por último, esta fecha, la última de la intervención en San Juan, sirve para determinar las relaciones del gobernador Zavalla con el gobierno nacional en el momento en que fué depuesto por la acción de las tropas nacionales.

El gobernador Zavalla recibe en ese día la absolución plena que le manda el gobierno nacional, levantando el cargo de rebelde que reconocía no había razón para sostener. Al mismo tiempo el gobierno nacional autoriza al general de la Nación encargado de ejecutar las resoluciones ordinarias de la legislatura que así lo tenga entendido; da conocimiento de todo esto á la legislatura haciéndole la censura más severa de sus actos legislativos, durante el conflicto ó interregno.

El gobierno nacional, compuesto de hombres inteligentes é ilustrados, no podía desconocer que las leyes dictadas por la legislatura de San Juan en medio de aquella conmoción que tan hondamente había trabajado la provincia, era un obstáculo al restablecimiento de la paz pública y al desarrollo armónico, ó por lo menos regular de los poderes públicos de la localidad, y por eso trató de removerlo insinuando á la legislatura en términos que importaban una improbación, la conveniencia y la necesidad de reconsiderar y reformar sus anteriores sanciones. El ministro del Interior en nota del 13 de marzo decía á la legislatura de San Juan, de orden del presidente: (Lee) «El gobierno espera que la cámara de representantes de la provincia de San Juan, correspondiendo dignamente tanto al apoyo que él le ha prestado como á la última resolución del gobierno de la provincia, dejando sin efecto las disposiciones que trajeron el desacuerdo entre ambos po-

deres, reconsidere las leyes dictadas en presencia de las dificultades que le rodeaban bajo las excitaciones del momento. El corto tiempo consagrado á su discusión y examen según aparece de sus fechas, y la falta de reconsideración que hubiera reclamado el poder ejecutivo, usando del veto á que la Constitución de la provincia lo autoriza, «les quita la forma moral de que siempre deben ir revestidas las leyes.» (Inf. y Doc. sobre la interv. de San Juan, página 90.)

En efecto, todas esas leyes no podían tener la sanción moral del pueblo, y no era de esperarse que por tardar un poco en reconocerlas en toda su extensión, se produjese un nuevo conflicto por parte del gobierno nacional, cuando éste era precisamente el que más las desautorizaba con su censura.

Hemos entrado, señores, en lo que podemos llamar la crónica de la cuestión de San Juan. Combinar sus fechas y concordarlas como dicen los jurisconsultos respecto de las leyes, es aquí el trabajo más interesante, porque realmente toda la cuestión se reduce á leyes, decretos, notas y disposiciones que no tienen calificativo ni lógica, y que necesitan ser concordadas para determinar su alcance y fijar su verdadero significado.

El 24 de marzo después que aparece todo arreglado, vuelven á surgir dificultades que retrotraen la cuestión al estado en que se hallaba.

Recibido en San Juan el decreto revocatorio de 12 de marzo, tanto el gobernador Zavalla como la legislatura y el general comisionado por la Nación, se dirigen al gobierno nacional pidiendo su verdadera interpretación, pues unos le dan mayor y otros menor alcance. Mientras tanto el gobernador Zavalla expedía un decreto reconociendo la legislatura tal como había sido instalada por el comisionado nacional, aunque sólo desde la fecha del decreto, lo que importaba no reconocer las leyes dadas durante el entredicho, interpretación á que se prestaba el mismo decreto y la condenación que de esas leyes había hecho el ejecutivo nacional. Salvo este incidente que dependía de la resolución

superior, en aquel momento las relaciones del gobernador Zavalla con el gobierno nacional eran las más regulares y constitucionales.

Las tres consultas simultáneas hechas desde San Juan, llegaron á Buenos Aires el 3 de abril. En esa misma fecha el ministro del Interior las absolvió diciendo, que la inteligencia del decreto era que la legislatura fuese reconocida desde el día de la reinstalación por el comisionado. Al contestar al señor Zavalla no entendía que por su consulta no constituyese nuevamente en estado de rebelión, y por el contrario, le trataba con toda consideración. Llamo la atención sobre la fecha de esta nota, 3 de abril, porque en ese día ya había sido depuesto el gobernador Zavalla por las fuerzas nacionales.

He aquí lo que había pasado en el intervalo:

Después de hecha la consulta el 24 de marzo y pendiente la contestación, el agente del gobierno nacional en San Juan encargado de dar ejecución al decreto revocatorio, no sólo lo suspendió, sino que por sí y ante sí mandó poner en vigencia el decreto derogado, pues no importa otra cosa declarar que las cosas volvieran al estado en que antes se hallaban. ¡ Si durante el conflicto ó controversia, el decreto del gobierno nacional había ultrapasado la medida declarando al señor Zavalla sedicioso, y sujetándolo á la responsabilidad de las leyes militares, después que él había acatado al gobierno y reconocido lo hecho por la intervención, no se comprende cómo un subalterno vuelve á declararlo sedicioso y proceder á tratarlo como tal!

El agente del gobierno nacional en San Juan, después de declarar nuevamente rebelde al gobernador Zavalla, vuelve á poner las tropas nacionales á las órdenes de la legislatura, y á constituirse en ejecutor y poder ejecutivo de sus medidas, eliminando de hecho al ejecutivo provincial reconocido ya por la Nación. Esto que era realmente una subversión de la forma representativa de gobierno, era por el modo como se procedía, una revolución, sin mucho ruido, sin efusión de sangre; pero lo que propiamente se llama